

**VISTOS:**

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**; el Informe Técnico INF. SIFDE COOP. N° 131/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 elaborado por la Técnica de Acompañamiento y Observación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE-COSPAS ASC. N° 130/2016, recepcionada por Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 19 de diciembre de 2016, el Sr. José Luis Torrez en su condición de Representante legal de la **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**, solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia, por lo que en cumplimiento de lo previsto por el Art. 8 y 9 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público" del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el solicitante adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión, solicitando la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional;

Que, mediante Informe Técnico SIFDE COOP. N° 131/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, recepcionado en Secretaría de Presidencia en fecha 22 de diciembre de 2016, la Técnica de Acompañamiento y Observación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, señala que en cumplimiento de los Arts. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público, se estableció que la **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**, presentó los requisitos exigidos por el Art. 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las Cooperativas de Servicios Públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamental supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE COOP. N° 131/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, presentado en fecha 22 de diciembre de 2016, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la

COPIA LEGALIZADA

El

elección y renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda.", y mediante el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental se remita en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una copia de la Resolución al Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento y la emisión de directrices que correspondan.

**TERCERO.-** Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental y comisión de supervisión realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa.
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el Tribunal Electoral Departamental incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

**CUARTO.-** De conformidad al párrafo II del art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se dispone la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; la misma que estará constituida por la Responsable de la Sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental, que realizará su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SIFDE.

**QUINTO.-** El Informe Final de Supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

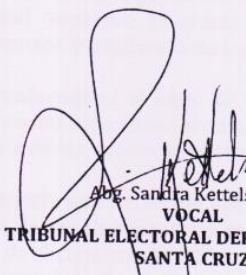
**SEXTO.-** Encomendar al Responsable del SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que la comisión de supervisión designada coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros de **Cooperativa de Servicios Públicos Ascensión de Guarayos Ltda. "COSPAS Ltda."**, a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

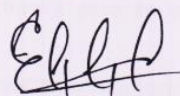
No firma el Vocal Abg. Ramiro Valle Mandepora por encontrarse en uso de sus vacaciones.


Regístrese, hágase saber y archívese.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

Fecha: 30 Dic 2016

  
Abg. Sandra Kettels Vaca  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Abg. Gobef López Velasco  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Ante mi:  
